

Plazas	Total plantilla	Total ocupadas	Ocupadas		Vacantes	
			Fijos	No fijos	V.N.D.	Disponibles
Auxiliares	527	468	363	105	3	56
Subalternos	14	12	12	0	0	2
Total Admon. General	854	725	537	188	7	122
Administración Especial						
Técnicos Superiores	186	155	73	82	1	30
Técnicos Medios	376	331	163	168	2	43
Técnicos Auxiliares	107	94	34	60	0	13
Policía Local y sus Aux.	1259	986	986	0	17	256
Extinción de Incendios	543	400	381	19	20	123
Cometidos Especiales	67	56	45	11	0	11
Personal de Oficios	8	8	8	0	0	0
Total Admon. Especial	2546	2030	1690	340	40	476
Total Funcionarios	3400	2755	2227	528	47	598
Laborales						
Técnicos y Admvos.	14	13	13	0	0	1
Obreros	1847	1427	1040	387	54	366
Total laborales	1861	1440	1053	387	54	367
Total plantilla	5417	4350	3285	1065	101	966

Quinto.—Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022 que se acompañan.

Sexto.—El Presupuesto inicialmente aprobado será expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en cumplimiento del art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo antes citado, si durante el referido periodo no se presentan reclamaciones, y entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado el resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integran en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 13 de diciembre de 2021.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

34W-10383

## SEVILLA

Previendo la próxima llegada de las fiestas de Navidad, y a efectos de regular determinadas actividades que encuentran su máximo desarrollo en tales fechas, se hace necesario adoptar determinadas medidas. Por lo expuesto, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de octubre de 2021, resuelvo:

### 1. Horarios de establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Durante la Navidad regirán los mismos horarios que durante el resto del año. En este sentido, los horarios para actividades sujetas al Decreto 155/2018, de 31 de julio (Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos de Andalucía) serán los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la licencia o declaración responsable no figure mayor limitación (1:00 h en establecimientos de hostelería sin música) derivada de la aplicación de la anterior Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, y no se haya obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la Resolución de 20 de febrero de 2015 de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla («Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones») publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 6 de octubre de 2015. En todo caso, se observará el horario que figure, en su caso, en el título de la licencia que se disponga.

En lo que se refiere a los veladores, en aplicación del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de las terrazas veladores, su cierre se debe producir como máximo una hora antes del fijado para la actividad a los que se vinculan, y nunca después de la 1:00 h, excepto en zonas declaradas «Acústicamente Saturadas», donde dicho límite se fija en las 23:00 h. No obstante, durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre y el 6 de enero, en vísperas de festivos y festivos, los anteriores límites se retrasan una hora (2:00 y 0:00, respectivamente).

En todo caso, y con independencia de lo indicado, se estará a lo que puedan determinar las autoridades competentes, en lo relativo a mayores limitaciones que puedan disponerse durante la permanencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19.

### 2. Horarios de establecimientos comerciales.

Los horarios de las actividades de venta al por menor de artículos de alimentación serán los establecidos en cada licencia o declaración responsable; en su defecto regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios comerciales y 16 a 20 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias contenidas en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas Acústicamente Saturadas en lo que se refiere a comercios de alimentación y bebidas (de 22:00 a 8:00 h) implantados con posterioridad a la declaración. Esta limitación rige asimismo para licencias concedidas mediante el Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos de 1994 y en la posterior Ordenanza municipal de actividades de 2001, y se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2021 se encuentra regulado en la Orden de la Consejería de Transformación económica, Industria, Conocimiento y Universidades de 27 de mayo de 2020, por la que se modifica la de 12 de julio de 2019, así como en la Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Comercio. Por su parte, el calendario correspondiente a 2022 se regula en la Orden de 1 de junio de 2021 de la referida Consejería.

En todo caso, y con independencia de lo indicado, se estará a lo que puedan determinar las autoridades competentes, en lo relativo a mayores limitaciones que puedan disponerse durante la permanencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19.

### 3. *Venta de bebidas alcohólicas.*

Se mantiene la prohibición de venta de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, según determina el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.

Se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, establecida en las normas citadas.

### 4. *Fiestas de fin de año.*

#### a) En establecimientos legalizados para albergar actividades de hostelería con música y esparcimiento

Los establecimientos legalizados (mediante licencia o declaración responsable (previa obtención, en su caso, de calificación ambiental) para desarrollar actividades que figuren relacionadas como «hostelería con música» (epígrafe III.2.7.b), «especiales de hostelería con música» (epígrafe III.7.c), «esparcimiento» (epígrafe III.2.8.a) y «salones de celebraciones» (epígrafe III.2.8.c), del Decreto 155/2018, de 31 de julio no precisarán de la obtención de autorización adicional alguna, siempre que el evento que se organice se ajuste a las condiciones contenidas en su documentación técnica aprobada en la correspondiente licencia o acompañando a la declaración responsable válidamente presentada. Cabe recordar que la Disposición Adicional Novena del referido Decreto contiene una tabla de conversión para asimilar las denominaciones con las que pudieran estar legalizadas actividades anteriores a su vigencia a las denominaciones actuales, antes referidas.

En este sentido, se recuerda que el único tipo de los recogidos en el Catálogo que permite simultanear servicio de comidas y bebidas, emisión de música pregrabada, disposición de pista de baile y actuaciones en directo son los denominados «de ocio y esparcimiento» (epígrafe III.2.8).

#### b) En establecimientos no legalizados para albergar actividades de hostelería con música y esparcimiento

Tanto en locales legalizados para alguna actividad distinta de las recogidas en el apartado anterior, como en los carentes de legalización alguna, donde se desee celebrar un evento de este tipo, el titular deberá solicitar y obtener ante la Gerencia de Urbanismo Y Medio Ambiente la licencia para actividad extraordinaria regulada en los artículos 60 a 66 de la Ordenanza reguladora de obras y actividades (OROA).

c) En todo caso, y con independencia de lo indicado, se estará a lo que puedan determinar las autoridades competentes, en lo relativo a mayores limitaciones que puedan disponerse durante la permanencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19.

### 5. *Actividades en establecimientos inadecuados.*

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas los destinados habitualmente a otros usos, como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la Policía Local para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

En relación con lo anterior, no podrán expenderse comidas, bebidas y mercaderías en general, para su venta o consumo a través de mostradores abiertos a la vía o el espacio público, exceptuándose las consumiciones destinadas a veladores autorizados y servidas por empleados del establecimiento, siempre que tal disposición se encuentre debidamente legalizada.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expandidos a los autorizados.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.

### 6. *Máquinas automáticas de venta.*

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes licencia o declaración responsable.

En aplicación de los artículos 50 de la Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberá figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones y número de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable). La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina dispongan de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

### 7. *Actuaciones y comportamientos en la vía pública.*

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.7.b) de la OCCARV, se prohíbe, a salvo de su inclusión en espectáculos autorizados, hacer estallar en la vía pública y espacios al aire libre petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, excepto

los de pequeña entidad y únicamente entre las 11:00 y las 15:00 horas y entre las 18:00 y las 3:00 horas de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero.

b) De acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla queda asimismo prohibido hacer fuego o producir emanaciones no autorizadas de gases tóxicos, salvo que tales actos se encuadren dentro de alguna actividad autorizada.

c) Queda prohibido el vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto y artefactos similares por particulares, salvo autorización expresa del órgano competente en la materia, de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 1.036/2017, de 15 de diciembre y sus posteriores modificaciones.

#### 8. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones a las determinaciones contenidas en la presente disposición se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la Ordenanza reguladora de obras y actividades, la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos, la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones y demás normativa aplicable.

#### 9. *Normas derivadas de la crisis sanitaria por COVID-19.*

Independientemente de lo dispuesto en la presente, serán de obligado cumplimiento las normas que, derivadas de la actual situación de crisis sanitaria, pudieran imponer las Administraciones estatal, autonómica y municipal en relación con las actividades reguladas y el comportamiento exigible a sus titulares y usuarios.

#### 10. *Aplicación.*

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, pueda aprobar la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para el período de fiestas referido.

Esta resolución se publicará en los boletines oficiales correspondientes.

Sevilla a 6 de diciembre de 2021.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

6W-10252

### SEVILLA

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de 17 de noviembre de 2021, ha resuelto lo que sigue:

Visto escrito de doña María Asunción García Ayala, por el que subsana los motivos por los que ha resultado excluida del procedimiento de selección para la provisión de 38 plazas de Auxiliar Administrativo.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos de fecha 16 de noviembre de 2021, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 1 de octubre de 2021, resuelvo:

*Primero:* Estimar la solicitud de doña María Asunción García Ayala por la que subsana los motivos por los que ha resultado excluida del procedimiento de selección para la provisión de 38 plazas de Auxiliar Administrativo.

*Segundo:* Admitir a las pruebas selectivas convocadas para proveer 38 plazas de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, por haber subsanado en tiempo y forma los motivos de su exclusión, a la aspirante que a continuación se relaciona, con el número de admitido y en el turno que se indica:

#### *Turno libre*

<i>Núm. adm.</i>	<i>DNI</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1816.1	***6223**	García Ayala, María Asunción

*Tercero:* Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2021.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-9819

### SEVILLA

*Extracto del acuerdo de 3 de diciembre de 2021 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo a la empresa sevillana. Año 2021.*

BDNS (Identif.): 600076.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/600076>)

#### 1.º *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el domicilio fiscal y de actividad de la entidad solicitante estén en el municipio de Sevilla, debiendo disponer de un local de negocio afecto a la actividad y así conste en el certificado de situación censal.
- Que la fecha de inicio de la actividad esté comprendida entre el 1 de enero de 2016 y el día anterior a la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del extracto de la presente convocatoria.